DOCUMENTACION LEGISLATIVA

Protección de los jardines artísticos de España

E l considerable número de jardines españoles declarados artísticos, entre ellos, recientemente, el bellísimo llamado de Monforte, de Valencia, así como los múltiples parajes pintorescos de que está esmaltada nuestra Patria, exigen que el Estado procure, por todos los medios, conservar unos y otros, con su carácter, estilo, historia y modalidad. Lo que los dones del suelo y del clima nos proporcionan y que el temperamento artístico de nuestra raza supo mejorar, hay que sustraerlo a la incuria, al abandono y a la destrucción evitables.

El Decreto publicado hace unos años, instituyendo un Patronato para atender a la protección de los jardines artísticos, circunscribía a éstos su campo de acción, dejando sin una tutela directa y al solo amparo de la Ley del Tesoro Artístico, rara vez acatada, los lugares y sitios de reconocida y peculiar belleza, cuyo conjunto vale tanto como el más ponderable ejemplar de nuestra jardinería.

Se impone, pues, una nueva creación del Patronato, cuya labor fué, por otra parte, muy pasajera, y una ampliación de sus funciones y deberes, para que su actuación sea eficaz.

En razón a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se constituye un Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Cuatro Vocales, nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes; y

Un Secretario, que lo será un Jefe de Negociado de la Sección del Tesoro Artístico.

Artículo segundo. El Patronato velará por la integridad de los jardines que se conservan entre los declarados artísticos; cuidará de la restauración de estos monumentos vivos, exigiendo el mayor respeto para sus estilos, tipos y peculiaridades; propondrá e informará sobre los que merezcan, con tal declaración, la tutela y protección del Estado, y encauzará todas las iniciativas en favor del arte de la jardinería, cuidando, igualmente, de la conservación de los parajes pintorescos que deban ser preservados de la destrucción o reformas perjudiciales.

Artículo tercero. El Patronato administrará directamente los recursos que se logren por todos conceptos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes necesarias para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN